

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24573

ORDEN de 29 de octubre de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 228/1980, de 18 de enero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, sobre medidas para acelerar el plan de construcciones de centrales eléctricas de carbón, se han firmado, en las fechas que en cada expediente en particular se indican, acuerdos entre el Ministerio de Industria y Energía y las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y para cumplimiento de dichos acuerdos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. A los efectos de los acuerdos suscritos, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas, se conceden a cada una de las que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1985:

A) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo 25, C), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

B) Aplicación de la deducción a que se refiere el artículo 26, uno y seis, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, con los porcentajes en el mismo señalados o que se fijen en sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

C) Cómputo como partida deducible para la determinación de la base imponible en el Impuesto sobre Sociedades de las cantidades que la Empresa destine a la amortización del valor residual de los bienes de activo fijo de las centrales que consuman actualmente combustibles líquidos y respecto de las que por construcción de instalaciones complementarias se transformen en centrales a carbón.

A tales efectos, la Empresa podrá optar por cargar a la cuenta de Resultados el importe total de la amortización en el mismo ejercicio en que se produzca la sustitución de los citados bienes de activo fijo, o en varios ejercicios, de acuerdo con un plan que al efecto presentará ante la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal, con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 3061/1979, de 29 de diciembre.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en los acuerdos, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido, desde el punto de vista económico y técnico, por otro en que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra D), el indicado plazo de duración se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Segundo.—El incumplimiento de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias por virtud de los acuerdos podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, de conformidad con lo previsto en el número 11 de los mismos.

Relación que se cita

Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Central Térmica de Anillares», hasta su pleno y correcto funcionamiento. Acuerdo firmado en 15 de julio de 1980.

Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Central Térmica de Narcea», grupo III, hasta su pleno y correcto funcionamiento. Acuerdo firmado en 31 de julio de 1980.

Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Central Térmica Los Barrios», grupo 1, hasta su pleno y correcto funcionamiento. Acuerdo firmado en 31 de julio de 1980.

Empresa «Centrales Térmicas del Norte de España, Terminor, S. A.», para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Central Térmica Velilla del Río Carrión», unidad número 2. Acuerdo firmado en 19 de agosto de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24574

ORDEN de 1 de noviembre de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A. (ACERINOX)», los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1581/1972, de 15 de junio, declaró de preferente localización industrial el Area del Campo de Gibraltar, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 5 de septiembre de 1980, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), clasificándola en el grupo A) a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976 para las instalaciones de laminado en frío para acero inoxidable en el término municipal de Los Barrios, Campo de Gibraltar. Expediente CG-280.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1985, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66, 3, del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980 los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un periodo de cinco años a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.